REPUBLICA DEL PERU

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2018-MDI

Independencia, 23 JUL. 2018

VISTO, el Informe Administrativo N° 006-2018-MDI-RPNCSCyD/JVC: Remite Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de los señores DANTE PEREZ TAPARA y JHENNIFER GIANCARLA ADRIANZEN SOLIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Administrativo N° 020-2018-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 13JUL.2018, el Responsable de Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la normativa que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que Declare la Separación Convencional de los señores Dante Pérez Tapara y Jhennifer Giancarla Adrianzen Solis, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando Constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo Párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las Notarías, el Acta Notarial de la Audiencia a que se refiere el Artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, Declarándose la Separación Convencional, de ser el caso. En los procedimientos seguidos en las Municipalidades, se expedirá, en el plazo no mayor de cinco (05) días, la Resolución de Alcaldía Declarándose la Separación Convencional. El

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2018-MDI

plazo de quince (15) días previsto en el Artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la Nueva Audiencia referida en el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley;

Que, en ese sentido, los Cónyuges Dante Pérez Tapara y Jhennifer Giancarla Adrianzen Solis, en Audiencia Única llevada a cabo el 13JUL2018, han manifestado su voluntad de ratificarse en la Solicitud de Separación Convencional, para lo cual el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0588-2012-MDI, de fecha 05/OCT.2012, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, habiendo procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad;

Que, de este modo, mediante el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del día 13 de Julio de 2017, obrante en autos a fojas uno (01), se detalla el cumplimiento de los requisitos de ley, así como expresan los acuerdos sostenidos por los cónyuges conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos, por lo que se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificación o no de la voluntad de los cónyuges de separarse, RATIFICÁNDOSE las partes en su voluntad de separarse;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los señores **DANTE PEREZ TAPARA y JHENNIFER GIANCARLA ADRIANZEN SOLIS,** suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las partes, y la comunicación correspondiente al Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE